

el mismo a consideración de V.E. en los términos del Decreto Nacional N° 877/80.

LEY N° 3856

**ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — INCORPORANSE EN
PLANTA PERMANENTE LOS AGENTES
QUE REGISTREN AL 31/X/82 UNA
ANTIGUEDAD DE 10 AÑOS**

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Noviembre de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Se eleva a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley por el que se autoriza la incorporación a planta permanente de los agentes que revistan actualmente en Organismos centralizados o descentralizados en calidad de No Permanente (Contratados, Jornalizados o Mensualizados) y que al 31/10/82 tuvieran registradas una antigüedad de 10 o más años de servicios, continuos o discontinuos en la Administración Provincial o Municipal.

La medida que se propone —de estricta justicia atento la antigüedad que registran como servidores públicos— permitirá que los referidos agentes alcancen la correspondiente estabilidad como empleados de la Administración, circunstancia que redundará, en definitiva, en un mejor desenvolvimiento del servicio a su cargo.

En razón de las disponibilidades presupuestarias se hace necesario limitar el número de agentes que se beneficiarán con esta medida teniendo en cuenta, a ese efecto, los que registran una mayor antigüedad.

Con el propósito de que el procedimiento de ingreso a la planta permanente sea más ágil y simple se propone también la medida de excepción a los requisitos que prevé el Art. 4º de la Ley N° 3198 — Escalafón para el Personal Civil de la Administración Provincial.

Siendo resorte del Poder Ejecutivo la sanción del proyecto de Ley respectivo, someto

Dios guarde a V.E.

Sr. JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
18 de Noviembre de 1982.

V I S T O :

El Decreto Nacional N° 877/80 y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a Planta Permanente sin necesidad de cumplir con el requisito exigido por el Artículo 4º de la Ley N° 3198 a los agentes que se hallen actualmente revistando en Organismos de la Administración Central o Descentralizada en calidad de No Permanente, como contratados, mensualizados o jornalizados, siempre que registren computada al 31OCT82 una antigüedad de Diez (10) o más años de servicios, continuos o discontinuos, prestados en la Administración Pública Provincial o Municipal.

ARTICULO 2º — Autorízase a Dirección de Personal y Dirección de Programación Presupuestaria a efectuar las pertinentes reestructuraciones presupuestarias con ajuste a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno